

## Reformas Fiscales Tamaulipas 2020

El 18 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. LXIV-63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, entre otras, mismo que entrará en vigor el 1° de enero de 2020.

A través del referido Decreto se hacen modificaciones en distintos rubros, destacando la creación de un nuevo impuesto sobre la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, la modificación al concepto de subcontratación para efectos de la retención del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el incremento en diversos derechos.

A continuación se describen los aspectos que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que el Decreto sea revisado en su totalidad para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### Ley de Hacienda

#### *Subcontratación - ISRTP*

Se establece que para determinar si debe llevarse a cabo la retención del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, debe entenderse por subcontratación, el trabajo por medio del cual un contratista, subcontratista, comisionista, asociado, afiliado, intermediario, consignatario o cualquier otra persona física o moral que desempeñe función análoga, ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados y lleven a cabo la actividad a la que esta se dedique.

### *IEPS venta final bebidas alcohólicas y tabacos labrados*

Se crea el impuesto sobre la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, cuyo objeto es la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y tabacos labrados, llevada a cabo en territorio del Estado de Tamaulipas.

Se considerarán bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Se establece que son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en territorio del Estado de Tamaulipas la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados.

Se prevé que la base de este impuesto será el valor de enajenación, para estos efectos se considerará el precio de venta sin incluir el impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicio.

Este impuesto se calculará mensualmente aplicando a la base la tasa del 4.5%.

Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio del Estado de Tamaulipas cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

El impuesto se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, a través del formato que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas del Estado. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

El presente impuesto no será acreditable contra ningún otro impuesto local o federal, ni deberá ser trasladado de forma expresa ni por separado a las personas que adquieran los bienes objeto de la contribución. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente de la venta final.

### *Derechos por registro público de inmuebles*

En cuanto a los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se establece que se tendrá como base de cálculo para los efectos de la aplicación del pago de derechos de registro, y en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio correspondiente.

### *Derechos por licencias de funcionamiento venta alcohol*

En general se incrementan los derechos por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, destacando los siguientes casos:

- a) Supermercados, con el importe de 495 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (antes 450).
- b) Minisúper y abarrotes, con el importe de 220 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (antes 200).
- c) Licorerías, depósitos, expendios y tienda de cerveza artesanal, con el importe de 440 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (antes 400).
- d) Agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, con el importe de 1,650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (antes 1500).

### *Desarrollo urbano*

Se crean dos supuestos para determinar el monto de los derechos por la obtención del dictamen de impacto urbano, derogándose el supuesto único anterior en el que se pagaba 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la obtención de dicho dictamen.

Así, ahora los derechos por la expedición del dictamen de impacto urbano se causarán conforme a lo siguiente:

- a) Por el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población, que lo impactan y que son motivo de un control urbano como lo son, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de expendio al público de gas L.P.; equipamientos educativos, de salud, abasto y recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas; centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles y aeropuertos, construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado y se pagarán por el dictamen 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para parques eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador y se pagarán 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.